

ORDENANZA 1570 – CREANDO DEPARTAMENTO BROMATOLOGÍA

Concejo Deliberante, 29 de junio de 2016

Visto:

Lo establecido en la Ley Provincial orgánica de los Municipios N° 10.027 y modificatoria 10.082. Asimismo la ley 7292/84, faculta a los municipios a través de su Decreto Reglamentario N°2285/84, a dar cumplimiento a sus disposiciones, y

Considerando:

Que es necesario y conveniente el control del Municipio sobre productos, comercios, expedición de materias primas y elaboradas, de manera particular todo lo que sea suministrado como alimentos a la población.

Que en tal sentido no solo el Municipio tiene el poder de policía sobre la venta, comercialización, producción y consumo de los alimentos, sino también la facultad de organizar el sistema municipal de control, en virtud de la consecuente obligación de proteger a sus ciudadanos.

Que no escapa al conocimiento popular que el área bromatológica del Municipio debe estar orientada en este sentido, y debe contribuir con su accionar al bienestar general de los vecinos de la ciudad, a la vez que dote de las herramientas necesarias a los agentes económicos en general para producir cada vez con más ahínco calidad y cantidad en su producción y venta.

Que bajo tales parámetros se hace necesario construir un nuevo sistema de control, con la creación de un área con facultad para ello, pero sobre todo con un profesional capacitado en tales tareas, con poder de dirección y decisión, que actualice y programe políticas de estado en esta dirección.

Que así concebido se propone despolitizar el área con el nombramiento de un profesional, con título habilitante, que previo concurso de antecedentes y oposición, adquiera firmeza institucional y estabilidad laboral.

Que no escapa a tales consideraciones la realidad jurídica del Municipio local, que no prevé una forma objetiva de elección del personal, a pesar de los esfuerzos y propuestas hecha por esta gestión, pero que no obstante y como muestra de este compromiso con la transparencia y profesionalismo buscado, pretende y pone a consideración de ese Alto Cuerpo deliberativo, la decisión de contribuir en la búsqueda de la excelencia profesional que redundará en beneficios cuantiosos para la población toda.

Que por tales fundamentos y atento la creación formal del área de Bromatología Municipal, se pone a consideración el presente proyecto que prevé la designación en planta permanente del Municipio a un profesional, que previo concurso de antecedentes y oposición ingrese a dicha planta, en la condición escalafonaria de categoría 1 (uno).

Que son de aplicación al presente las normas de la Ley 10.027 y actualizaciones CAPÍTULO III, Competencia y atribuciones de los Municipios: Art. 11º: Los Municipios tienen todas las competencias expresamente enunciadas en los Artículos 240º y 242º de la Constitución Provincial. Especialmente: a) Promover acciones que a.1. Estimulen, en la medida de sus recursos, las iniciativas tendientes a la promoción efectiva de la actividad económica.c) Ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de: c.1. La provisión de todo lo concerniente a la limpieza general del Municipio; c.2. La atención de la salud pública; c.3. La adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar clausuras temporarias de establecimientos públicos o privados; c.4. La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, pudiendo decomisar las que se reputen o resulten nocivas a la salud y prohibir su consumo; c.5. La adopción de medidas para la desinfección de las aguas, de las habitaciones y de los locales públicos o insalubres; c.6. La reglamentación e inspección periódica o permanentemente de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos o insalubres, en cuyo caso estará habilitado para ordenar su remoción siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuera incompatible con la seguridad o salubridad pública; de los establecimientos de uso público o con entrada abierta al público, aunque pertenezcan a particulares, entre ellos las casas de comercio, de inquilinato, corralones, mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casa de hospedaje, de baños, teatros, cines, cocherías, tambos u otros similares- Art. 12º: Además de las atribuciones y deberes enunciados en el artículo anterior, los Municipios tienen todas las demás competencias previstas expresamente en la Constitución Provincial y en esta ley, las que se hallen razonablemente implícitas en este bloque normativo, y las que sean indispensables para hacer efectivos los fines de la institución municipal.-

Que también debe considerarse dentro de la restante normativa a aplicarse lo previsto en la Ley 7292: **Decreto** 2295 Reglamentario ley 7292: Decreto 6859: **Ley** 8250 y modificatorias.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DE TALA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Capítulo I: Del Departamento.

Artículo 1º): Crear el Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal (D.I.B.C.M.).

Artículo 2º): Tendrá como funciones generales además de las específicas que imparta el Departamento Ejecutivo municipal a través de sus órganos de jerarquía para ello: a) control del cumplimiento de las disposiciones que establezcan el Reglamento de Inspección Bromatológica Municipal; y Leyes, Decretos y Reglamentaciones Provinciales y/o Nacionales que por Ordenanza este Municipio se comprometiere a crear y hacer cumplir; en todo el ámbito del Ejido Municipal; b) Control e inspección de comercios; c) habilitación de comercios; d) Confeccionar el Reglamento de Inspección de Bromatología Municipal, cuyo articulado será incorporado y/o derogado, según corresponda, por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal; e) Ser responsable inmediato del cumplimiento de las funciones del Servicio contemplados en el Capítulo I; f) Promover las sanciones que correspondan a las transgresiones a las disposiciones legales, en la que incurre cualquier vecino; g) Tener a su cargo y responsabilidad las instalaciones y materiales que, para el desempeño del Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal (D.I.Bro.Co.M.) se le suministren.

Capítulo II: Del Personal.

Artículo 3º): Dicho Departamento estará a cargo de un profesional con el título de Médico Veterinario - Doctor en Ciencias Veterinarias. Dependerá directamente de la Secretaria de Producción e Industria.

El jefe del Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal (D.I.B.C.M.) será incorporado al escalafón administrativo en la categoría Nro. 1 a través de concurso público antecedentes y oposición, según la formalidad que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga en consecuencia. Tendrá a su cargo los inspectores del departamento.

Artículo 4º): El Inspector de Bromatología Municipal, tendrá la función de actuar en delegación y/o representación del Jefe del Departamento de Inspección de Bromatología y Comercio Municipal (D.I.Bro.Co.M.) en todas y cada una de las atribuciones y obligaciones funcionales estipuladas en la presente Ordenanza y las que se estipulen en el futuro de acuerdo a la Ley, que lleven al cumplimiento de las disposiciones en vigencia.

Capítulo III- Del Presupuesto

Artículo 5º): Se incorporará al Plan de Cuentas una cuenta especial contemplada en la partida Anual de Gastos y Recursos.

Capítulo IV- De las Sanciones

Artículo 6º): Se incorporará al Código de Faltas un apartado especial que contemple las funciones de todas y cada una de las faltas y/o transgresiones al Reglamento de Bromatología Municipal que se establezcan.

Artículo 7º): Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas correspondientes al presupuesto de gastos y cálculo de recursos, a fin de atender los gastos que ocasionen el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 8º): De forma.

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK
Presidente
Concejo Deliberante